



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

DICTAMEN ALG N.º 32/2017

Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda:

Las presentes actuaciones son traídas — nuevamente- a consideración de este Órgano Asesor para que dictamine respecto de las dispares opiniones vertidas por las Asesorías Letradas actuantes en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda - I.P.A.V.- (fs. 191) y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 200/201), en relación al reclamo de intereses en el pago de licencias no gozadas.

I.-) Con el fin proceder a un análisis circunstanciado, es dable señalar que dos fueron las oportunidades temporalmente previas por las que esta Asesoría de Gobierno intervino estas actuaciones.

En la primera de ellas, examinó la disparidad de criterios sostenidos por la Asesoría Letrada del I.P.A.V. y la actuante ante Dirección General de Personal respecto de la interpretación y alcance de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 (véase de fs. 70 a 81, **Dictamen ALG N° 316/18**).

En la segunda aparición, el análisis jurídico estuvo enfocado en dos aspectos: por un lado analizar el acto administrativo que propició sustituir el artículo 3º del Decreto N° 3907/18 y, por otro, tratar el Recurso de Aclaratoria – Jerárquico, interpuesto por la Señora Graciela Noemí DATO de fs. 132 a 133vta. (véase de fs. 147 a 154 **Dictamen ALG N°**

127/19



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

DICTAMEN ALG N.º 32/201.

Ahora bien, en esta oportunidad sólo resta a esta Asesoría pronunciarse sobre la solicitud de actualización realizada por la ex agente con fecha 24/09/2019 (fs. 189/189vta).

Un repaso por la misma permite señalar el núcleo de la petición: *"... solicito a Ud. tenga a bien actualizar – al momento del efectivo pago- la suma de pesos treinta y tres mil doscientos dos (\$33.202) liquidada al 1º de marzo de 2018, en concepto de cuarenta días (40) días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017..."*.

Previo a esta solicitud, mediante **Decreto N° 3907/18** el Señor Gobernador de esta Provincia, dio la baja definitiva a partir del 01/03/2018 a la agente Categoría 7 Graciela Noemí DATO (fs. 107/108).

Así la cosas, si bien el procedimiento fue llevado a cabo correctamente, tal como fuera detallado en el acápite anterior, la irregularidad consistente en la falta de notificación del citado acto administrativo expresa una conducta inequívoca del superior. Este desatino es significativo en la especie, toda vez que contraría los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo – N.J.F. N° 951-, pero por sobre todas las cosas, escapa a un recaudo esencial ya que la adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Continuando con el relato de las actuaciones y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

DICTAMEN ALG N.º 32 / 20!

dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 205, la Habilitación del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda informó que la agente en cuestión el día **28 de noviembre de 2019** percibió en su caja de ahorro la suma en concepto de vacaciones no gozadas. Para dar cuenta de ello, adjuntó la respectiva liquidación (fs. 210).

En base a lo peticionado por la ex agente, fue llamada a dictaminar la Asesoría Letrada actuante en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, quien estimó "...esta Asesoría considera viable hacer lugar a lo peticionado por la presentante" (cfr. Dictamen N° 1170/2019 - fs. 191-).

Por su parte, la Asesoría Delegada actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dejó entrever su opinión y señaló: "...conforme lo señalado en el Dictamen N° 227/16 de Asesoría Letrada de Gobierno..., el cálculo de los intereses conforme tasa mix se computan desde el día posterior a la notificación del Acto Administrativo que resuelve la baja del agente y hasta la fecha de su efectivo cobro.

En el caso bajo análisis, ninguno de estos extremos se encuentra acreditado: ni la fecha de la notificación del Decreto N° 3907/18 que dispuso la baja de la señora Dato, como tampoco la fecha de cobro de la suma respectiva, mediante su comprobante.

Por lo expuesto, habiendo prescindido la señora Dato de los medios probatorios necesarios para acreditar sus





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

DICTAMEN ALG N.º 32/20!

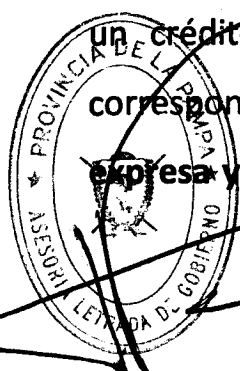
aseveraciones, debiera rechazarse su presentación...” (Dictamen N° 754/19 de fs. 200/201).

Bajo este escenario, fue requerida —a fs. 221- la intervención de este Órgano Consultivo.

II.-) En resumidas cuentas, tal como fuera adelantado, el motivo de la consulta -en los presentes obrados- se circunscribe puntualmente al **reconocimiento y eventual pago de intereses** y, en su caso, el **momento** a partir del cual comienzan a computarse.

En virtud de ello, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor emitió opinión en diferentes oportunidades en relación a casos análogos (véanse Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

DICTAMEN ALG N.º 32/20!

tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se encuentra cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en la solicitud de actualización presentada por la Señora DATO surge expresamente: “ ***1.a) En virtud de la notificación del Decreto N° 3456/19, que sustituye el art. 3 del Decreto N° 3907/18...***” -que ordenó el pago de las licencias no gozadas adeudadas- la ex agente solicitó “***...tenga a bien actualizar...la suma...en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017...***” (la negrilla y el subrayado es propio). En consecuencia, el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las vacaciones no usufructuadas deviene **procedente**.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos nace, razonable y legalmente, a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo que dispuso la baja.**

Tal afirmación se desprende claramente de los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 que, respectivamente, prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “***...se logra mediante su notificación...***”, surtiendo “***...efectos inmediata e***

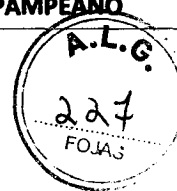




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

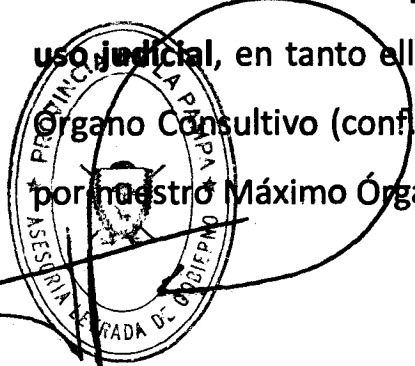
DICTAMEN ALG N.º 32 / 20!

instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...”
y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen
“...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

En atención a lo explicado, se estima que en el caso *in examine* como no surge la fecha de la notificación del acto administrativo que dispone la baja sino hasta la propia presentación que efectúa la Señora DATO de fecha 24/09/2019, resulta correcto calcular los intereses a partir del día siguiente, esto es, desde el 25 de septiembre de 2019.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados por la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado, repetidamente, que **deben calcularse hasta el día del efectivo pago** por dicho concepto, situación que en el caso que nos ocupa, se concretó el día 28 de noviembre de 2019 de acuerdo a lo informado por la Habilidad del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a fojas 210, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo fue atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para la determinación del importe de los mismos se haya aplique la tasa mix de uso judicial, en tanto ello es concordante con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. Dictámenes ALG N° 228/16, 260/16, entre otros) y por nuestro Máximo Órgano Judicial Provincial (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12361/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: DATO GRACIELA NOEMI

DICTAMEN ALG N.º 32 / 20!

A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Entonces, considerando que la aludida notificación resulta asimilable a un recibo de pago, y observándose que la acreedora ha formulado reserva o reclamo alguno coetánea o simultáneamente a su recepción, resulta pertinente el reclamo de los intereses devengado en concepto de licencias no gozadas.

III.-) Por lo expuesto, y en razón de la competencia atribuida en el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno estima procedente el pago de los intereses – accesorios al crédito por vacaciones no gozadas- a la Señora Graciela Noemí DATO.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 22 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa